



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR:** Mompós - Bolívar,  
veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**Tipo de proceso: DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE UNA OBLIGACIÓN -  
CANCELACIÓN HIPOTECA**  
**radicado No.: 13-468-40-89-001-2017-00297-00**  
**Demandante: MARTHA ELVIRA CIODARO GOMEZ**  
**Demandado: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACIÓN Y OTROS.**

### **CONTROL DE LEGALIDAD**

De la revisión del proceso se observa que se debe ejercer en control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P. que señala:

*Artículo 132. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*

Estando en el expediente auto que fijar fecha para audiencia inicial establecida en el artículo 372 del C.G.P., observa el Despacho que la demandante **MARTHA ELVIRA CIODARO GOMEZ** dentro de la demanda, solicitó vincular en calidad de litisconsorcio necesario por pasiva a CENTRAL DE INVERSIONES S.A "CISA" y a la entidad COVINOC. Sustenta que las mismas deben ser parte dentro del presente proceso, por ser entidades cesionarias de la obligación, también deberá vincularse a la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS Ltda por haber adquirido a título de venta la obligación objeto de este proceso.

El art. 61 del Código General del Proceso establece:

*“Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

*En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término (...)*

De conformidad con la norma en cita, los argumentos de la accionante y teniendo en cuenta que BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACIÓN cedió la obligación a INVERSIONES S.A "CISA" y esta la vendió a la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS Ltda para que su operador logístico de cobranzas, la entidad COVINOC, hiciera el recaudo de los dineros.



**AUTO INTERLOCUTORIO No. 838**

**Radicado  
No. 2017-00297-00**

Así las cosas, procederá el despacho a vincular como Litisconsorcio necesario a la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA, INVERSIONES S.A "CISA" y la entidad COVINOC, toda vez que puede llegar a verse afectada con las resultas del presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompós - Bolívar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: EJERCER** control de legalidad en el proceso Declarativo de Prescripción Extintiva de una Obligación., conforme a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia

**SEGUNDO: VINCÚLESE** al presente proceso Declarativo de Prescripción Extintiva de una Obligación a la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA, INVERSIONES S.A "CISA" y la entidad COVINOC en calidad de litisconsortes necesarios de la parte pasiva.

**TERCERO: DEJAR** sin efecto jurídico el auto de fecha doce (12) de septiembre de dos mil veintidós 2022, por el cual se fija fecha para la audiencia de acuerdo al art.372 C.G.P.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Haciéndole entrega de copia de este auto, del auto que admitió la demanda y de la demanda. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es [j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**QUINTO: CÓRRASE** traslado por secretaria vía correo electrónico o por el medio más expedito y eficaz de la demanda a los litisconsortes necesarios, COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA, INVERSIONES S.A "CISA" y la entidad COVINOC, por el término de diez (10) días conforme al artículo 391 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VÍCTOR ELÍAS GUEVARA FLÓREZ**  
(JUEZ)